



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024 En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.-VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación instruido respecto de los medios publicitarios en valla instalados en el inmueble ubicado en calle Florencia, número 60 (sesenta), colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de México, mismos que se identifican en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación dictada dentro del presente procedimiento, atento a los siguientes:--------- R E S U L T A N D O S -- Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación a los medios publicitarios señalados en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por el servidor público Erik Cuatecontzi Correa, persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día nueve de enero de dos mil veihticuatro, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/102/2024, signado por el Coordinador de Verificación Administrativa de este Instituto. -----2.- el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante el cual se hizo constar que del nueve al veintidós del mismo mes y año, transcurrió el blazo de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: ----- CONSIDERANDOS PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de Méxido; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 1/14

la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, IV, V y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 4, fracción XXII, 9 segundo párrafo, fracción II, 71, 75, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 18 y 100 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ------

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------

1.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL ÓBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA GRDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS; CONSTITUDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR PLENAMENTE CON LA POTOGRAFÍA INSERTADA EN LA MISMA. PROCEDO A REALIZAR LOS LLAMADOS CORRESPONDIENTES EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA. SOLICITANDO LA PRESENCIA DE EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE YO ANUNCIANTE Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLE SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA DE SEXO EN SU CARACTER DE DEL INMUEBLE. PERSONA QUIEN NO SE IDENTIFICA CON EL SISCRITO, POR LO QUE SE REALIZA SU MEDIA FILIACIÓN: A DICHA PERSONA. LE EXPLICO CLARAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. EL MOTIVO DE LA VIDEOFILMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR QUIEN, PERMITE EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: TODA VEZ QUE DESDE ESTE SITIO. ME ES POSIBLE EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN PROCEDO AL DESARROLLO DE LA MISMA. EN RELACIÓN AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SICUIENTE: L DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ADVIENTEN DOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ADVIENTEN DOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN LA FACHADA DEL INMUEBLE. (UBICADOS EXACTAMENTE EN EL ALINEAMIENTO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE ADVIERTEN DOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN LA FACHADA DEL INMUEBLE. (L'UBICADOS EXACTAMENTE EN EL ALINEAMIENTO DEL PREDIO). CON UNA CARTELERA PUBLICITARIA CADA UNO. SUJETADOS MEDIANTE UN BASTIDOR METÁLICO A MANERA DE MARCO Y DESPLANTADOS A .0.80MTS (CERO PUNTO OCHENTA METROS) DEL NIVEL DE BAQUETA. CADA UNO DE LOS MISMAS QUENTA CON DOS LUMINARIAS TUBULARES UBICADAS EN EL EXTREMO SUPERIOR DE LA CARTELERA. MISMOS QUE SOBRESALEN 0.50MTS (CERO PUNTO CINCUENTA METROS) DEL ALINEAMIENTO. NO ADVIERTO SEPARACIÓN ENTRE AMBAS CARTELERAS: ASÍ MISMO, LOS MEDIOS PUBLICITARIOS CUENTAN CON ACOMETIDA ELECTRICA PROPIA. 2 LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) DÍMENSIONES DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADO EN EN INMUEBLE (LONGITUD Y ALTURA); CADA VALLA ES DE 4.70MTS (CUATRO PUNTO SETENTA METROS) DE LANGITUD. POR 2.40MTS (DOS PUNTO CUARENTA METROS) DE ALTURA.E) SUPERFICIE QUE OCUADO LOS MEDIOS

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLE OCUPAN UNA SUPERFICIE DE 4.50M2 (GUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) 3. DESCRIBIR LAS CONDICIONES PÍSICAS DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS TIPO VALLA INSTALADOS EN EL INMUEBLESE ENCUENTRAN EN MALAS CONDICIONES, CON OXIDACIÓN, FALTA DE PINTURA Y DESCASTE POR INTEMPERISMO A) MATERIAL DEL MEDIO PUBLICITARIO, ESTRUCTURA Y LÁMINA METÁLICA EN MALAS CONDICIONES, DETERIORADO A CONSECUENCIA DEL INTEMPERISMO, CON CORROSIÓN, OXIDACIÓN Y FALTA DE PINTURA EN SUS COMPONENTES, NO OBSTANTE LAS CONDICIONES DE LAS CARTELERAS SE OBSERVAN EN CONDICIONES REGULARES B) DESCRIBIR LA PUBLICIDAD Y ANUNCIANTE CONTENIDOS EN LOS MEDIOS PUBLICITARIOS. LA CARTELERA SUR CON PUBLICIDAD DE LA MARCA Y EN NINGUNA DE ELLAS SE ADVIERTE PLACA CON TIPOGRAPÍA Y LOGOTIPOS PROPIOS DE LA MARCA Y EN NINGUNA DE ELLAS SE ADVIERTE PLACA CON LOS DATOS DEL ANUNCIANTEEN RELACIÓN A LOS INCISOS A, B Y C MISMOS QUE SEÑALAN DOCUMENTALES, QUE REPIEREN AL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA DE INDICADORES DE RIESCO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LEGAL INSTALACIÓN DEL MEDIO PUBLICITARIOS Y OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL CATALOGADAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE. NO SE EXHIBEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó medularmente dos medios publicitarios tipo valla instalados en la fachada del alineamiento del predio, con cartelera publicitaria cada uno, sujetados mediante un bastidor, metálico a manera de marco y desplantado a 0.80 m. (cero punto ochenta metros) del nivel de banqueta, asimismo cada uno cuenta con dos luminarias tubulares ubicadas en el extremo superior de la cartelera, los cuales sobresalen por 0.50 m. (cero punto cincuenta metros) del alineamiento, cuenta con acometida eléctrica propia, encontrándose en malas condiciones con oxidación, falta de pintura, y desgaste por intemperismo, al momento cuenta con las publicidades de "Urbanista.MX: renta tu depa" y "con todos menos contigo", ambos sin advertir placas con datos del anunciante, ocupando una superficie de 4.50 m. (cuatro punto cincuenta metros cuadrados), con una longitud de 4.70 m. (cuatro punto setenta metros) y una altura de 2.40 (dos punto cuarenta metros, mediciones que se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, durante el desarrollo de la diligencia no fue exhibida ninguna de las documentales solicitadas en la orden de visita de verificación.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos sa vo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica

3/14

Carolina 132, colonia Noche Buena aicaldía Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 CILIDA

CIUDAD INNOVADORA Y DE PERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

II Considerando que el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar algún pronunciamiento.
III Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico y alcance probatorio de los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación administrativa, relativos a que observó dos medios publicitarios tipo valla instalados en la fachada del alineamiento del predio, con las publicidades de "Urbanista.MX: renta tu depa" y "con todos menos contigo", ocupando una superficie de 4.50 m. (cuatro punto cincuenta metros cuadrados), con una longitud de 4.70 m. (cuatro punto setenta metros) y una altura de 2.40 (dos punto cuarenta metros.
Una vez precisado lo anterior, resulta relevante señalar que los artículos 4 fracción XXVII y 14 fracción XIV de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, definen como medio publicitario en valla lo siguiente:
Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.
Artículo 4. Paro los efectos de esta Ley se entiende por:
() XXVII. Medio publicitario: cualquier elemento material, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente un mensaje explícito o implícito o bien que, sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de la presente Ley; ()
() Artículo 14. Previa obtención de la Licencia, Autorización, PATR o Permiso, según corresponda, únicamente estará permitida la instalación de los siguientes medios publicitarios:
()
de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
(Énfasis añadido)
Ahora bien, del análisis sistemático de los artículos 24 y 28 fracción III de la citada Ley de Publicidad, 77 fracción I inciso e) del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se desprenden que se requiere licencia para la instalación de medios publicitarios en valla, así como que en área de conservación patrimonial se permitirá su instalación cuando se trate de estacionamientos y predios baldíos que no estén dentro de Zonas Federales de Monumentos, sujetándose a las especificaciones que establece la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, preceptos que se transcriben a continuación para mayor referencia:
Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México
()
Artículo 24. La instalación de medios publicitarios en vallas se permitirá en Áreas de Conservación Patrimonial, únicamente cuando se trate de estacionamientos y predios baldíos que no se encuentren dentro de Zonas Federales de Monumentos, bajo las especificaciones que establece la presente Ley y su Reglamento.





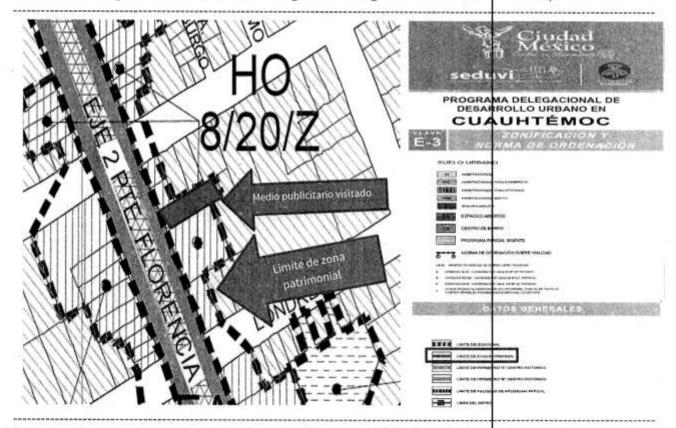




EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

I 1	
() Artículo 28. Para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos por esta Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda, en los sigui)	a Ley, se requerirá de una Licencia, ientes términos:
III. Licencia : emitida por la Secretaría, tratândose de los demás medios publicitarios permitidos y qu de las Alcaldías y la SEMOVI	ue no se encuentren en las facultades
Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.	***************************************
()	
I. Las licencias de los medios publicitarios siguientes:	PHOTOTOCOLOGICAL PROPERTY AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRA
e) En valias;	
The second secon	(Énfasis añadido)

En ese sentido, es de señalar que los medios publicitarios en valla, observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, se encuentran instalados en un inmueble que se ubica en Área de Conservación Patrimonial, tal y como se desprende de la zonificación aplicable al mismo, señalada en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación), mismo que puede ser localizado en el Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado ordenamiento legal, como se aprecia en las siguientes imágenes obtenidas de referido plano:



Consecuentemente, en el caso particular, al realizar una actividad regulada, consistente en comercializar dos medios publicitarios en valla en un inmueble que se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, el Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medios







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

publicitarios objeto del presente procedimiento, tenían la obligación de demostrar contar con la Licencia que le permita su legal instalación; al momento de la diligencia y durante la substanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos de los artículos 10 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Realamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:--IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; --Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.--Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. ------En consecuencia, por comercializar dos medios publicitarios en valla sin contar con licencia que permita su legal instalación, se determina procedente imponer las sanciones respectivas, mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las ------ S A N C I O N E S------1.- Por comercializar dos medios publicitarios en valla sin demostrar contar con la licencia que le permita su legal instalación, resulta procedente imponer al Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 12,000 (DOCE MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$1,244,880.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo, fracción II, 75 fracción II y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés.

II.- Asimismo, por comercializar dos medios publicitarios en valla sin demostrar contar con la licencia que le permita su legal instalación, se impone como sanción el **RETIRO TOTAL** de los medios publicitarios en valla, instalados en el inmueble ubicado en calle Florencia, número 60 (sesenta), colonia







EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de México, mismos que se identifican en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación dictada dentro del presente procedimiento, el cual deberá ser llevado a cabo por el Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, por sus propios medios, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para lo cual deberá observar la normatividad y disposiciones aplicables para la ejecución del retiro, por lo tanto, deberá contar con las autorizaciones necesarias de las autoridades correspondientes, quedando bajo su más estricta responsabilidad; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo, fracción II, 75 fracción II, 81 párrafo primero y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en relación con los artículos 76 y 129 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el 48 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

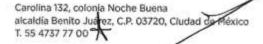
Cabe precisar que en caso de omitir el cumplimiento de la presente sandión, esta autoridad podrá imponer alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 19 Bis, fracciones I, II y III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y en su caso podrá ejecutar dicho retiro a costa del responsable, en términos de los artículos 81 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y 14, 18 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, sin perjuicio que de resultar conducente en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro de los medios publicitarios que nos ocupa, le sean cobrados al Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medios publicitarios objeto de∥presente procedimiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 81 párrafo segundo y 95 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y demás relativos aplicables de Código Fiscal de la Ciudad

No se omite señalar que en caso de que este Instituto realice el retiro de los medios publicitarios visitados, el Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, contará con treinta días hábiles siguientes al retiro para solicitar su devolución, por lo que deberá estar a lo dispuesto en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.-

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguie

Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México	
()——————————————————————————————————	
El instituto cuenta con la facultad de imponer las medidas cautelares y de seguridad y, en su caso de los siguientes medios publicitarios:	, las sanciones procedentes, respecto
II. Que requieran Licencia, permiso a autorización; e	
() Artículo 72. Las personas que se determinen como responsables solidarias de la instalación de un repagar los gastos que se generen a la Administración Pública de la Ciudad por el retiro de reutoridades competentes.	nedio publicitario estarán obligadas a nedios publicitarios que realicen las





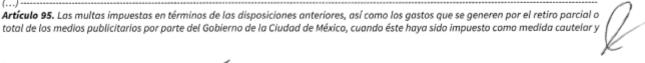




EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

()
Artículo 75. Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:
()
II. Al Instituto, lo referente a todos los medios publicitarios, con excepción de los considerados anuncios conforme a lo definido en la presente Ley;
()
Artículo 76. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en la legislación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como demás ordenamientos aplicables.
Artículo 77. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de medios publicitarios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de estos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación de los medios publicitarios:
I. El publicista;
II. El responsable del inmueble o mueble en el que se instaló, y
III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o morol que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley
Las lonas, mantas y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas o el arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente.
Artículo 81. En los supuestos en que se determine el retiro de medios publicitarios como medida cautelar y de seguridad o en su caso como sanción, las personas responsables estarán obligadas a llevar a cabo dicho retiro total o parcial, en caso de no realizarlo, la autoridad competente lo podrá ejecutar a costa del responsable.
En caso de que la autoridad de la Administración Pública de la Ciudad de México lleve a cabo el retiro parcial o total de los medios publicitarios, por haber sido imposición como medida cautelar y de seguridad o sanción, los gastos que se generen serán determinados como créditos fiscales a cargo de las personas infractoras y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Los restos del medio publicitario deberán ser reclamados por las personas interesadas dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro, los cuales serán entregados por la autoridad, previo pago del costo del retiro y del almacenaje, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México. De no ser así, la autoridad ejecutora determinará su destino final, el cual podrá consistir en:
I. Destrucción;
II. Venta o remate;
III. Donación a instituciones públicas con fines de interés social, y
IV. Cualquier otro que sea en beneficio del interés social.
Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que se dicten con motivo de la calificación de las actas de visita de verificación administrativa o en las resoluciones administrativas correspondientes.
Las especificaciones relacionadas con la determinación del destino final, se detallarán en el Reglamento.
()
Artículo 84. Se sancionará con multa de 12,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arresto administrativo incommutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del medio publicitario a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un medio publicitario
() Artículo 95. Las multas impuestas en términos de las disposiciones anteriores, así como los gastos que se generen por el retiro parcial o









EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

de seguridad, o sanción, serán considerados créditos fiscales a cargo de las personas infractoro procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México	
Sin perjuicio de las sanciones referidas expresamente en los artículos anteriores de este capit determinar cómo sanción el retiro parcial de medios publicitarios; la Revocación de Pern Inhabilitación del medio publicitario; la exclusión temporal o permanente del Registro de pub Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.	nisos, Licencias o Autorizaciones; la
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México	
()	rá respetando siempre el principio de
I. Apremio sobre el patrimonio;	
II. Ejecución subsidiaria;	
III. Multa; y	
IV. Actos que se ejerzan sobre la persona	
Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales ap de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley	licables, sin perjuicio de las facultades
Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad indi	idual
Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.	Ciudad de México deberá observar lo
Artículo 18 También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciuda o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo qu será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mi previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fi conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de Artículo 19 En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señ	e al efecto le señale la autoridad, que smos. En tal caso deberá apercibirse n de que exprese lo que a su derecho le no existir razones de urgencia
que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto realizar directamente la ejecución de los actos.	de constatar la omisión y procederá a
Artículo 19 BIS La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinación cualquiera de las siguientes medidas de apremio:	
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valo lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ()	
III. Arresto hasta por treinta y seis horas inconmutable.	
() Artículo 76 Para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, vi plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días ha competente deberá hacer del conocimiento del interesado dicho término.	sitas e informes, a falta de términos o ábiles. La dependencia o la entidad
() Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrá	ín consistir en:
()	
() V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.	

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad da México T. 55 4737 77 00

9/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

	lamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artíc	culo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código redimientos Civiles del Distrito Federal.
Artí	culo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la L rocedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
este	culo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido Reglamento
Artí	culo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sancior
 I. M	ulta, en los montos dispuestos por las leves aplicables.
III. I	I retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;
Las	sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; por la que, se po oner conjunta o separadamente, según sea el caso.
Lev	para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
/ 1	
Arti	culo 2 Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
la ci	UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determi uantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de Méx. como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
/ !	
Arti	ículo 5 El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el ve rio, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Durk	olicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Cuenta y Actualizac itida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con	n base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medic ualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexica cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
	que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida en
lo 84 indi	de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, no es indispensable entrar al estud vidualización de la misma, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por
os c	olegiados siguientes:
Ins	oca: Tercera tancia: Sala Superior, TCADF iis: S.S./J. 36

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN. Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero na





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente; Mag. Lic. José Roúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo, R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mpg. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.-Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos, R.A. 621/2003-A-3893/2002. - Parte actora: Salvador Lutieroth Camou. - Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretarie: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- U nanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2040.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003,-

Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez,- Secretario; Lic, Genoro García García, Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

Octava Época Registro: 214716 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación-XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa Tosis:

Página: 450.

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. SI la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. -

onente: Luis María Aquilar Morales.

----- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -

A.- Se hace del conocimiento del Responsable del inmueble y/o Anundiante y/o Publicista de los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación en materia de Verificación Administrativa del Instituto de √erificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

B. Asimismo, se deberá realizar el RETIRO TOTAL de los medios public|tarios en valla, instalados en el inmueble ubicado en calle Florencia, número 60 (sesenta), colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de México, mismo

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juarez, C.P. 03720, ez, C.P. 03720, Cludad de Mexico T. 55 4737 77 00

11/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Carolina 132, colohia Noche Buena

T. 55 4737 77 00 •

alcaldia Benito Jurez, C.P. 03720, Ciudad de México

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

que se identifica en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación dictada dentro del presente procedimiento, el cual deberá ser llevado a cabo por el Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, por sus propios medios, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para lo cual deberá observar la normatividad y disposiciones aplicables para la ejecución del retiro, por lo tanto, deberá contar con las autorizaciones necesarias de las autoridades correspondientes, quedando bajo su más estricta responsabilidad; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 segundo párrafo, fracción II, 75 fracción II, 81 párrafo primero y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en relación con los artículos 76 y 129 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el 48 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, fracción I, 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

12/14

CHIDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON

ACENTO SOCIAL





EXPEDIENTE, INVENCOMVIOVIMBILIZADA

EXPEDIENTE: INVE	ACDMA/OV/MP/1/2024	
TERCERO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO, fracción I de presente resolución, se impone al Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los medic publicitarios objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 12,000 (DOCE MIL) veces Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia de presente asunto, que multiplicada por \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantida de \$1,244,880.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENT PESOS 00/100 M.N.).		
CUARTO En términos de lo señalado en los considerando TERCERO y CUA presente resolución, se impone como sanción el RETIRO TOTAL de los medios instalados en el inmueble ubicado en calle Florencia, número 60 (sesenta), colon territorial Cuauhtémoc, código postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de identifican en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación dicta procedimiento.	ARTO, fracción II de la publicitarios tipo valla, nia Juárez, demarcación México, mismos que se nda dentro del presente	
No se omite señalar que en caso de que este Instituto realice el retiro de la visitados, el Responsable del inmueble y/o Anunciante y/o Publicista de los med del presente procedimiento, contará con treinta días hábiles siguientes al devolución, por lo que deberá estar a lo dispuesto en el artículo 81 párrafo Publicidad Exterior de la Ciudad de México.	os medios publicitarios dios publicitarios objeto retiro para solicitar su o tercero de la Ley de	
QUINTO Hágase del conocimiento al Responsable del inmueble y/o Anuncian medios publicitarios objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720 (cero tres mil se Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la nor resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Regla Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el reci impuesta; en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Fi México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamen	nte y/o Publicista de los s oficinas de la Dirección ción Administrativa de la d), colonia Noche Buena, tecientos veinte), en la tificación de la presente amento de Verificación bo de pago de la multa inanzas de la Ciudad de con lo dispuesto en el to antes citado	
SEXTO Asimismo, se hace del conocimiento de la persona visitada, que dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 101 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, así como 59, de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la noti resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconfejerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ant Administrativa de la Ciudad de México	de conformidad con lo strativo de la Ciudad de , 60 y 61, del Reglamento de quince días hábiles ificación de la presente ormidad ante el superior e el Tribunal de Justicia	
	/	

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juánez, C.P. 03720, Ciudad de Mexico T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/MP/1/2024

SÉPTIMO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Responsable de inmueble o Anunciante o Publicista de los medios publicitarios objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Florencia, número 60 (sesenta) colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600 (cero seis mil seiscientos) Ciudad de México, mismos que se identifican en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación dictada dentro del presente procedimiento.		
efecto de que se lleve a cabo la notificación conformidad con lo establecido en los artículos	cutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a y ejecución de la presente resolución; lo anterior de 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del dministrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del istrito Federal.	
NOVENO CÚMPLASE		
Calificación en Materia de Verificación Admini-	cenciado Jesús Dániel Vázquez Guerrero, Director de strativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y strativa de la Ciudad de México. Conste.	

Elaboró: Lio. Brenda Teoleofían Aranda Revisó: Michael Ortega Ramirez